

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

SANTA ROSA, 14 de septiembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 4539/12 caratulado: "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL S/PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN- LA PAMPA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 58 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, se creó el "Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Educación, en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional";

Que mediante el Decreto N° 2746/21 se estableció la integración del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción;

Que a los fines de establecer las pautas de funcionamiento interno del Consejo citado precedentemente, resulta necesaria la aprobación del "Reglamento Interno del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción";

Que en consecuencia, resulta conveniente el dictado de la presente medida legal;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN", que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, y elévese al Ministerio de Educación y a los Organismos que integran el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción, a sus efectos.

DISPOSICIÓN N° 060/21.-




Prof. Mg. GLADYS DEL LUJÁN CRUSEÑO
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

ANEXO

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN,
TRABAJO Y PRODUCCIÓN (C.O.P.E.T y P.)**

ARTÍCULO 1º. Conformación.-

El Consejo Consultivo Provincial de Educación, Trabajo y Producción estará presidido y conformado de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2746/21 del Poder Ejecutivo Provincial.

Dicho Consejo podrá convocar a Representantes de diferentes agrupaciones, gremios, asociaciones, cámaras, federaciones o instituciones públicas que la temática a tratar así lo amerite.

ARTÍCULO 2º. Miembros y funciones.-

Del Presidente del Consejo Consultivo Provincial de Educación, Trabajo y Producción.

La Subsecretaría de Educación Técnica como delegado permanente principal, será la que presida al Consejo Consultivo en representación del Ministerio de Educación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y representar al Consejo Consultivo correspondiente;
- b) Convocar a las sesiones de carácter ordinario y extraordinario;
- c) Dirigir las sesiones y servir de moderador en las discusiones y controversias técnicas que se suscitaren;
- d) Coordinar la conformación de Grupos de Trabajo;
- e) Suscribir conjuntamente, con el Secretario y con los demás miembros del Consejo las actas de las sesiones y los pronunciamientos que emita el Consejo Consultivo;
- f) Designar al Secretario del Consejo Consultivo;
- g) Ser el único portavoz del Consejo, ante la opinión pública y otros Organismos;
- h) Realizar procesos de difusión y socialización;

ARTÍCULO 3º. De los derechos, deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo Provincial de Educación, Trabajo y Producción.-

Los miembros del Consejo Consultivo Provincial de Educación, Trabajo y Producción, tendrán los siguientes derechos, deberes y atribuciones:

- a) Presentar en las sesiones conforme al orden del día de la convocatoria respectiva, las necesidades e inquietudes del sector que representa;
- b) Participar en acciones para promover el adecuado desarrollo de la formación técnica;

PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

///2.-

- c) Intervenir en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Consultivo;
- d) Proponer al Presidente temas inherentes a las funciones del Consejo para que sean tratadas en el orden del día, con al menos cinco días hábiles previos a la próxima sesión;
- e) Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo;
- f) Remitir al Consejo Consultivo la información relacionada con los avances de las resoluciones alcanzadas en este, en cada una de las áreas a las que representan;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados.

ARTÍCULO 4º. Secretario.-

El Consejo Consultivo Provincial de Educación, Trabajo y Producción, tendrá un secretario o secretaria, quien será designado dentro del mismo Consejo o fuera de su seno por el Presidente y asumirá las siguientes funciones:

- a) Instrumentar los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo;
- b) Elaborar, por disposición del Presidente del Consejo, el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, así como preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas con por lo menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación;
- c) Actuar como moderador en las sesiones del Consejo Consultivo;
- d) Presentar informes sobre los trámites que el Presidente del Consejo Consultivo, le hubiera encomendado;
- e) Entregar a los Miembros del Consejo Consultivo, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación;
- f) Legalizar conjuntamente con el Presidente y miembros del Consejo, las Actas de las sesiones;
- g) Mantener grabaciones de audio en medios magnéticos de las sesiones del Consejo Consultivo;
- j) Elaborar las Actas de las sesiones para conocimiento y aprobación del presidente y los miembros del Consejo Consultivo

ARTÍCULO 5º. Convocatorias.-

Las convocatorias de carácter ordinario serán enviadas mediante documento físico, correo electrónico, digital o publicado a través de la página web de la Subsecretaría de Educación Técnica Profesional, al menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la reunión.

Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión del Consejo Consultivo;
- b) Orden del día, en el que se anexarán los documentos de respaldo y,

///.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

Subsecretaría de Educación Técnico Profesional

//3.-

c) Firma del presidente y del/ de la secretario/a.

En consecuencia, cada organización deberá designar a sus respectivos representantes, UNO (1) titular y UNO (1) suplente, quienes actuarán ante el Consejo Consultivo Provincial de Educación, Trabajo y Producción.-

ARTÍCULO 6º. Agrupamiento de Organizaciones.-

Las convocatorias se realizarán a los distintos agrupamientos de organizaciones conforme a la temática a tratar, demandas y/o problemas por sector involucrado. Del resultado de dicha convocatoria se labrará una propuesta que será remitida a los distintos sectores para conocimiento del orden del día.-

ARTÍCULO 7º. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.-

El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada TRES (3) meses, para informar de los avances de las acciones ejecutadas, por cada miembro, de acuerdo a los compromisos asumidos. No obstante, se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por pedido del presidente o por solicitud de uno de los Miembros, con al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 060/21.-




Profa. Gladys DEL LUJÁN CRUSEÑO
Subsecretaría de Educación Técnico Profesional